

Mandado que por lo que toca a lo referido
revoque el dho. su auto por contrario Imperio
y que se observe y guarde la referida practica
haciendose la dha. representacion. Sin incluir

Empresario de Indias
may

el Mandado testimonio;
El Sr. D. Juan. Labierraxia Campero = Dijo se separa del
acuerdo echo en esta Aud. por contemplar en el motivo
el que por este medio se le va de negar el recurso
a S. M. y es segun N.º. Y aunque el Consejo de
Castilla para que oida sus razones y motivos que
tenido para separarse del acuerdo duplicado
N.º. Justicia que por testim.º. todas las separacio-
nes echas fuesen incorporadas con la represen-
tacion de esta Aud. de una aver executado, muba-
mente se intenta que por contrario Imperio
la N.º. Justicia, vea que el auto, que tiene man-
dado para lo qual meaban. se duplica al Sr. Alcalde
de mayor mande llevar a punto y a punto el
lo mandado, y de lo contrario, adonde conde-
bisa no es esta replica a dho. Sr. Mandese
de testimonio, del auto antecedito. se prohibe
do a cuerda de esta Aud. Todo lo demas que se
este asunto se de termine =

Entendida por esta Aud. la separacion del Sr. D. Juan.
Labierraxia = a cuerda no se en duplicar
al Sr. Alcalde mayor mande revocar el dho. auto
en la parte que tiene a cordado respecto de
no embarazar al Sr. D. Juan. Labierraxia siga
sus recursos en la parte que le pareciere
y que para ello se le mande dar lo testimo-
nio que pidiere = Entendido f. el Sr. Al-
calde Mayor = Dijo revocaba y revoco el auto
por su merced no oido en el dia veinte y tres
de Diciembre del año proximo pasado por
contrario Imperio, en quanto por el se manda
hacer la representacion con inclusion de testim.º.

